

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0468-00

Declarar inadmisibles la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Acreditar que vía correo electrónico remitió copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. Complementar los hechos de la demanda respecto de las escrituras públicas Nos. 2654 de 2007 de la Notaría 19 de Bogotá y 1676 de 2009 de la Notaría 26 de Bogotá, allegadas como prueba con la demanda.

TERCERO. Allegar folio de matrícula inmobiliaria No. 350-186465, igualmente segregado del identificado con el No. 350-142554.

CUARTO. Dirigir la acción contra quienes figuran como propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula 350-186464, conforme se lo señalado en los hechos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO SÉPTIMO de la demanda, respecto de quienes se debe dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar nombre completo, número de identificación, domicilio y dirección de notificación física y electrónica en que cada uno recibe notificaciones, y

QUINTO. Dirigir la acción contra quienes figuran como propietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula 350-186465, conforme se lo señalado en el hecho DÉCIMO TERCERO de la demanda, respecto de quienes se debe dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., esto es, indicar nombre

completo, número de identificación, domicilio y dirección de notificación física y electrónica en que cada uno recibe notificaciones.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

D.C.M.C